



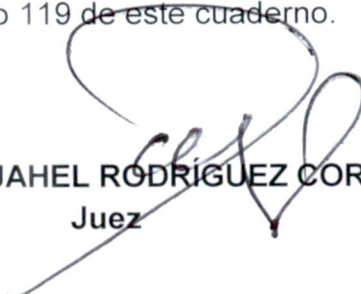
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

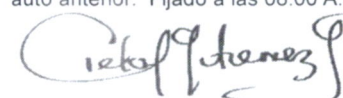
Rad. 2014-01637

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 119 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de	
fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020.

Rad: 2016 00568

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se DISPONE:

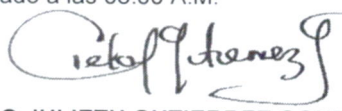
Elaborar el oficio ordenado en el numeral 2° del auto proferido el 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se ordena la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan el vehículo de **PLACAS URX-744**, el cual fue adjudicado a favor de la entidad cesionaria INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.

Por secretaria procédase de conformidad y entréguese el oficio al apoderado de la parte actora para su respectivo trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2017 01799

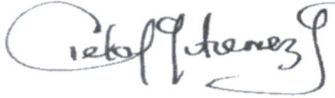
Cumplido el requerimiento del auto proferido el 27 de enero de 2020, se reconoce personería al Dr. RAUL ANTONIO PULGAR ALMEDO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, no se reconoce a la segunda abogada por cuanto dentro de los procesos no deben actuar más de un apoderado, según lo prevé el inciso 2° del artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de fecha <u>26 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

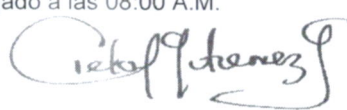
Rad: 2013 00890

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado a folio 62 anterior, se requiere a la parte actora presentar el certificado catastral vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., téngase en cuenta que el documento que se presentó fue una factura de cobro del impuesto predial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2016 00918

Previo a resolver sobre la renuncia que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 114, se requiere al memorialista para que presente el escrito de manera independiente anexando la comunicación enviada al poderdante, teniendo en cuenta que en la adjunta vista folio 104 y en las relaciones de los folios 110 al 113 no se registra el presente proceso.

Lo anterior siguiendo los lineamientos del inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



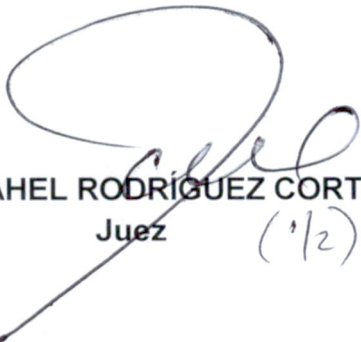
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2016 00918

Se requiere a secretaria ordenar a quien corresponda desglosar los folios 103 al 115 procediendo a abrir cuaderno de incidente de regulación de honorarios, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2019 00725

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela en las presentes diligencias, se DISPONE:

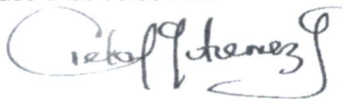
Elaborar el despacho ordenado mediante auto proferido el 26 de noviembre de 2019 (fl.108), dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem, adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2019 00597

En atención a la documental que milita a folios 57 al 65, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionario.

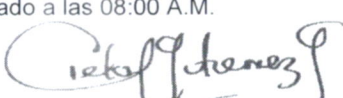
SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionaria en el presente trámite a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido, conforme a lo peticionado en el último inciso del documento de cesión (fl.65).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de fecha <u>26 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2014 00255

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios anteriores, se acepta la renuncia que presentó el Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de. P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 099 de fecha
26 AUG 2020, fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2018 01006

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folios 59 a 61, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cuanto se presenta exceso en los mismos, por lo que la mencionada liquidación quedará en los términos de la que se adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$56.720.945.88** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 30 de abril de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>099</u>
de fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/07/2017	31/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$307.746,00	\$307.746,00	\$1.201,75	\$1.201,75	\$308.947,75
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$307.746,00	\$7.450,83	\$8.652,57	\$316.398,57
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$307.746,00	\$7.210,48	\$15.863,05	\$323.609,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$307.746,00	\$7.204,76	\$23.067,82	\$330.813,82
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.917,52	\$29.985,34	\$337.731,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$7.091,33	\$37.076,67	\$344.822,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$7.067,39	\$44.144,06	\$351.890,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.469,83	\$50.613,89	\$358.359,89
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$7.064,39	\$57.678,28	\$365.424,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.778,48	\$64.456,77	\$372.202,77
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.992,42	\$71.449,19	\$379.195,19
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.720,32	\$78.169,52	\$385.915,52
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.869,02	\$85.038,54	\$392.784,54
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.841,85	\$91.880,39	\$399.626,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.583,12	\$98.463,51	\$406.209,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.748,06	\$105.211,57	\$412.957,57
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.489,29	\$111.700,86	\$419.446,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.678,26	\$118.379,12	\$426.125,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.605,22	\$124.984,34	\$432.730,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.114,18	\$131.098,52	\$438.844,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.669,14	\$137.767,66	\$445.513,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.439,29	\$144.206,95	\$451.952,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.660,02	\$150.866,97	\$458.612,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.433,40	\$157.300,37	\$465.046,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.641,76	\$163.942,14	\$471.688,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.653,93	\$170.596,07	\$478.342,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.439,29	\$177.035,36	\$484.781,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.586,93	\$183.622,29	\$491.368,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.353,78	\$189.976,07	\$497.722,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.528,92	\$196.505,00	\$504.251,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.486,10	\$202.991,09	\$510.737,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.150,55	\$209.141,65	\$516.887,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.541,15	\$215.682,79	\$523.428,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$307.746,00	\$6.253,16	\$221.935,95	\$529.681,95

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 307.746,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 307.746,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 221.935,95
Total a pagar	\$ 529.681,95



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 529.681,95

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/08/2017	31/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$313.468,00	\$313.468,00	\$1.224,09	\$1.224,09	\$314.692,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.344,55	\$8.568,64	\$322.036,64
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.338,72	\$15.907,36	\$329.375,36
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.046,14	\$22.953,50	\$336.421,50
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.223,18	\$30.176,68	\$343.644,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.198,79	\$37.375,48	\$350.843,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.590,13	\$43.965,60	\$357.433,60
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.195,74	\$51.161,35	\$364.629,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.904,52	\$58.065,86	\$371.533,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$7.122,44	\$65.188,30	\$378.656,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.845,28	\$72.033,58	\$385.501,58
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.996,74	\$79.030,32	\$392.498,32
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.969,06	\$85.999,38	\$399.467,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.705,53	\$92.704,91	\$406.172,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.873,53	\$99.578,44	\$413.046,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.609,94	\$106.188,38	\$419.656,38
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.802,43	\$112.990,81	\$426.458,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.728,03	\$119.718,84	\$433.186,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.227,86	\$125.946,70	\$439.414,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.793,14	\$132.739,84	\$446.207,84
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.559,02	\$139.298,86	\$452.766,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.783,85	\$146.082,71	\$459.550,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.553,02	\$152.635,73	\$466.103,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.765,26	\$159.400,99	\$472.868,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.777,65	\$166.178,64	\$479.646,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.559,02	\$172.737,66	\$486.205,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.709,40	\$179.447,06	\$492.915,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.471,92	\$185.918,98	\$499.386,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.650,32	\$192.569,30	\$506.037,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.606,70	\$199.176,00	\$512.644,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.264,91	\$205.440,91	\$518.908,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.662,77	\$212.103,67	\$525.571,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$313.468,00	\$6.369,42	\$218.473,10	\$531.941,10

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 313.468,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 313.468,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 218.473,10
Total a pagar	\$ 531.941,10
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 531.941,10

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/09/2017	30/09/2017	4	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$319.793,00	\$319.793,00	\$999,03	\$999,03	\$320.792,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.486,80	\$8.485,83	\$328.278,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.188,32	\$15.674,15	\$335.467,15
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.368,93	\$23.043,08	\$342.836,08
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.344,05	\$30.387,12	\$350.180,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.723,10	\$37.110,22	\$356.903,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.340,94	\$44.451,16	\$364.244,16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.043,83	\$51.494,99	\$371.287,99
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.266,15	\$58.761,14	\$378.554,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.983,40	\$65.744,54	\$385.537,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.137,91	\$72.882,45	\$392.675,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.109,68	\$79.992,14	\$399.785,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.840,83	\$86.832,96	\$406.625,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$7.012,22	\$93.845,18	\$413.638,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.743,31	\$100.588,50	\$420.381,50
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.939,68	\$107.528,18	\$427.321,18
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.863,79	\$114.391,97	\$434.184,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.353,52	\$120.745,49	\$440.538,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.930,21	\$127.675,70	\$447.468,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.691,36	\$134.367,07	\$454.160,07
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.920,73	\$141.287,80	\$461.080,80
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.685,25	\$147.973,04	\$467.766,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.901,76	\$154.874,81	\$474.667,81
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.914,41	\$161.789,21	\$481.582,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.691,36	\$168.480,58	\$488.273,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.844,78	\$175.325,36	\$495.118,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.602,51	\$181.927,86	\$501.720,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.784,50	\$188.712,37	\$508.505,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.740,00	\$195.452,37	\$515.245,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.391,32	\$201.843,69	\$521.636,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.797,20	\$208.640,90	\$528.433,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$319.793,00	\$6.497,94	\$215.138,84	\$534.931,84

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 319.793,00
---------	---------------



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 319.793,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 215.138,84
Total a pagar	\$ 534.931,84
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 534.931,84

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/10/2017	31/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$326.125,00	\$326.125,00	\$1.231,46	\$1.231,46	\$327.356,46
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.330,65	\$8.562,11	\$334.687,11
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.514,83	\$16.076,94	\$342.201,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.489,46	\$23.566,40	\$349.691,40
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.856,22	\$30.422,62	\$356.547,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.486,29	\$37.908,91	\$364.033,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.183,30	\$45.092,21	\$371.217,21
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.410,02	\$52.502,23	\$378.627,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.121,67	\$59.623,91	\$385.748,91
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.279,25	\$66.903,15	\$393.028,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.250,46	\$74.153,61	\$400.278,61
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.976,28	\$81.129,89	\$407.254,89
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.151,07	\$88.280,95	\$414.405,95
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.876,83	\$95.157,79	\$421.282,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.077,09	\$102.234,88	\$428.359,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.999,69	\$109.234,57	\$435.359,57
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.479,33	\$115.713,90	\$441.838,90
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.067,43	\$122.781,33	\$448.906,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.823,85	\$129.605,18	\$455.730,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.057,76	\$136.662,94	\$462.787,94
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.817,62	\$143.480,56	\$469.605,56
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.038,42	\$150.518,98	\$476.643,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$7.051,32	\$157.570,30	\$483.695,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.823,85	\$164.394,15	\$490.519,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.980,31	\$171.374,46	\$497.499,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.733,24	\$178.107,70	\$504.232,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.918,84	\$185.026,54	\$511.151,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.873,46	\$191.899,99	\$518.024,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.517,87	\$198.417,87	\$524.542,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.931,79	\$205.349,66	\$531.474,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$326.125,00	\$6.626,61	\$211.976,26	\$538.101,26

Resumen Liquidación 4

Capital	\$	326.125,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	326.125,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	211.976,26
Total a pagar	\$	538.101,26
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	538.101,26



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Liquidación Capital 4

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/11/2017	30/11/2017	4	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$332.582,00	\$332.582,00	\$996,77	\$996,77	\$333.578,77
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.663,62	\$8.660,39	\$341.242,39
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.637,75	\$16.298,14	\$348.880,14
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.991,97	\$23.290,11	\$355.872,11
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.634,51	\$30.924,62	\$363.506,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.325,53	\$38.250,14	\$370.832,14
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.556,73	\$45.806,88	\$378.388,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.262,67	\$53.069,55	\$385.651,55
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.423,37	\$60.492,92	\$393.074,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.394,01	\$67.886,93	\$400.468,93
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.114,40	\$75.001,33	\$407.583,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.292,65	\$82.293,98	\$414.875,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.012,99	\$89.306,97	\$421.888,97
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.217,21	\$96.524,19	\$429.106,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.138,28	\$103.662,47	\$436.244,47
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.607,61	\$110.270,08	\$442.852,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.207,36	\$117.477,44	\$450.059,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.958,96	\$124.436,40	\$457.018,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.197,50	\$131.633,90	\$464.215,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.952,60	\$138.586,50	\$471.168,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.177,77	\$145.764,27	\$478.346,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.190,93	\$152.955,20	\$485.537,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.958,96	\$159.914,16	\$492.496,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.118,51	\$167.032,67	\$499.614,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.866,55	\$173.899,22	\$506.481,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.055,83	\$180.955,05	\$513.537,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.009,55	\$187.964,60	\$520.546,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.646,92	\$194.611,52	\$527.193,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$7.069,03	\$201.680,55	\$534.262,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$332.582,00	\$6.757,81	\$208.438,36	\$541.020,36

Resumen Liquidación 5

Capital	\$	332.582,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	332.582,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	208.438,36
Total a pagar	\$	541.020,36
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	541.020,36



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Liquidación Capital 4

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/11/2017	30/11/2017	4	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$31.474.254,00	\$31.474.254,00	\$94.330,56	\$94.330,56	\$31.568.584,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$725.255,05	\$819.585,61	\$32.293.839,61
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$722.806,32	\$1.542.391,93	\$33.016.645,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$661.692,27	\$2.204.084,20	\$33.678.338,20
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$722.500,07	\$2.926.584,27	\$34.400.838,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$693.259,10	\$3.619.843,37	\$35.094.097,37
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$715.139,58	\$4.334.982,95	\$35.809.236,95
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$687.310,99	\$5.022.293,94	\$36.496.547,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$702.518,51	\$5.724.812,45	\$37.199.066,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$699.740,07	\$6.424.552,52	\$37.898.806,52
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$673.279,04	\$7.097.831,55	\$38.572.085,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$690.147,78	\$7.787.979,33	\$39.262.233,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$663.681,78	\$8.451.661,11	\$39.925.915,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$683.008,69	\$9.134.669,80	\$40.608.923,80
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$675.538,89	\$9.810.208,69	\$41.284.462,69
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$625.318,38	\$10.435.527,07	\$41.909.781,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$682.076,10	\$11.117.603,17	\$42.591.857,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$658.568,77	\$11.776.171,94	\$43.250.425,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$681.143,19	\$12.457.315,12	\$43.931.569,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$657.966,58	\$13.115.281,70	\$44.589.535,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$679.276,39	\$13.794.558,09	\$45.268.812,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$680.521,06	\$14.475.079,15	\$45.949.333,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$658.568,77	\$15.133.647,92	\$46.607.901,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$673.668,18	\$15.807.316,10	\$47.281.570,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$649.823,27	\$16.457.139,37	\$47.931.393,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$667.735,66	\$17.124.875,03	\$48.599.129,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$663.355,92	\$17.788.230,95	\$49.262.484,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$629.038,36	\$18.417.269,31	\$49.891.523,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$668.985,70	\$19.086.255,01	\$50.560.509,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$31.474.254,00	\$639.532,25	\$19.725.787,26	\$51.200.041,26

Resumen Liquidación 6

Capital	\$	31.474.254,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	31.474.254,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	19.725.787,26
Total a pagar	\$	51.200.041,26
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	51.200.041,26

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303019 2018-01006-00

Liquidación Capital 4

Resumen Total de Liquidaciones

Total Capitales	\$	33.073.968,00
Capitales adicionales	\$	288.705,00
Intereses corrientes/plazo	\$	3.212.071,00
Total Interes mora	\$	20.146.201,88
Total a pagar	\$	56.720.945,88
- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar		\$ 56.720.945,88



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2016 00351

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto, se DISPONE:

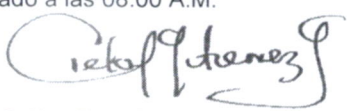
Actualizar el despacho comisorio dirigido AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijarle los honorarios según las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020.

Rad: 2015 00884

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

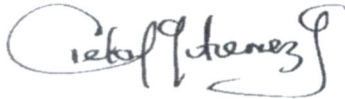
Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de un término ocho (8) días, rinda un informe detallado de los descuentos que le han sido realizados al demandado OMAR AUGUSTO ARRIETA PÁEZ identificado con c.c.10.999.371, en razón a la orden de embargo del salario comunicada mediante el oficio No.1573 del 15 de mayo de 2015 e indicando en que cuenta se han consignado.

Por secretaria oficiase a la mencionada entidad, haciéndole al pagador la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2016 00570 (20)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra ELIZABETH LESMES ÁVILA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de existir títulos consignados a favor del presente proceso, hágase la devolución a la parte demandada, de conformidad con la solicitud del inciso 3° del escrito petitorio, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	
de fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2018 00345

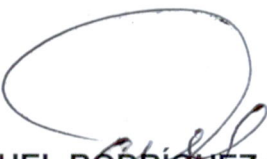
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a los BANCOS ITAU, BANCOLOMBIA, PROCREDIT y POPULAR, para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirvan informar el trámite dado al oficio circular No.2615 del 5 de junio de 2018.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

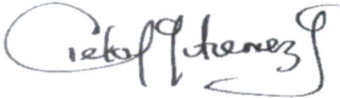
Por otra parte, no se accede a requerir a los bancos Davivienda, Occidente, Bancoomeva, BCSC y Falabella, toda vez que a folios 12, 24, 25, 26 y 52 obran respuestas de las entidades bancarias, por lo tanto deberá estarse a lo allí informado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 01765

En virtud del poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO CORDOBA SOTO como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previo a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 64, se le requiere para que le haga presentación personal al escrito, informando con claridad el valor pendiente de entrega de títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>009</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2013-00138

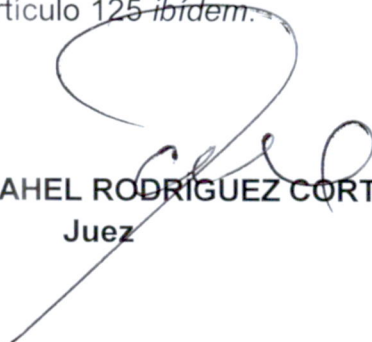
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado MAURICIO RUBIANO, en los BANCOS POPULAR, AV VILLAS y BBVA.

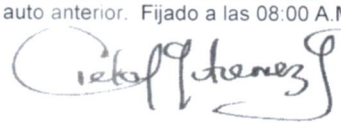
Se limita la medida a la suma de \$55.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de	
fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



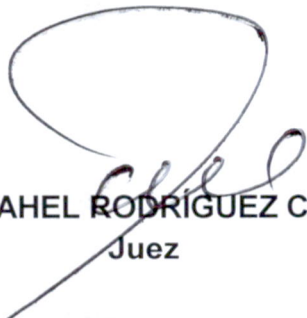
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

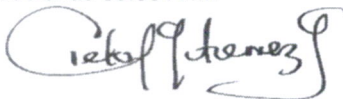
Rad: 2019 00563

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le requiere para que aporte la comunicación enviada al poderdante, según lo prevé el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del .

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 00425

Advirtiéndole que a folio 88 anterior se acreditó la corrección de la inscripción del embargo sobre la cuota parte del inmueble que se cauteló en el presente asunto, el cual se identifica con matrícula 50N-20019369, se decreta su secuestro.

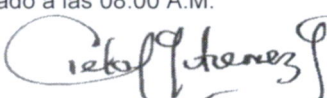
Para tal efecto se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a fin de adelantar la respectiva diligencia de secuestro de la cuota parte del aludido bien inmueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 00805

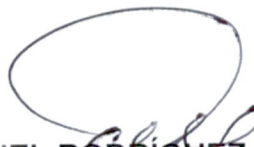
AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.2781 devuelto por la parte actora sin diligenciar.

Por otra parte, en atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito anterior, teniendo en cuenta lo informado por el memorialista y con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo cautelado en las presentes diligencias, se DISPONE:

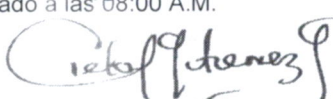
Actualizar el despacho comisorio ordenado en auto proferido el 17 de mayo de 2018 (fl.16), dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA DE GUASCA – CUNDINAMARCA, para que por su intermedio se proceda a realizar la diligencia ordenada, otorgándole amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijarle honorarios de conformidad con la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria ofíciase elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem, adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

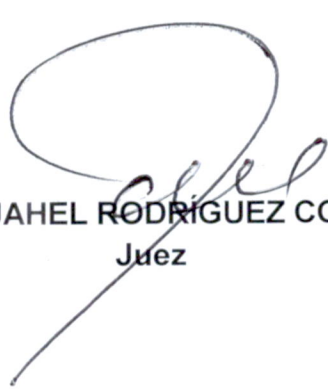
Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 00861

Vuelva el proceso a secretaria teniendo en cuenta que no hay pendiente por resolver, hasta tanto la parte actora solicite nueva fecha de remate.

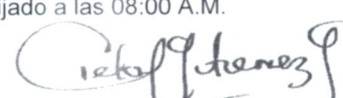
Sin embargo, se le aclara a la parte actora que el secuestre nombrado inicialmente ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA se relevó en la diligencia de secuestro por su inasistencia y en su lugar se designó a la entidad ABC JURÍDICAS S.A.S., tal y como obra en el cd de la diligencia, en el acta obrante a folio 120 y cuyos datos se observan a folios 127-128.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2017 01626

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte el poder con la facultad de recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30') días de quien otorgue el poder.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2014 00004

Revisado el proceso, se observa que a folios 50 al 61 se allegó documento de cesión, el cual se encuentra sin resolver, por lo tanto se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a REINTREGRA S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionaria en el presente trámite a REINTEGRA S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido, inclusive con la facultad para recibir y retirar títulos, conforme a lo descrito en el documento obrante a folio 87.

De otra parte, se requiere a la parte actora y/o actual cesionario para que retire los oficios Nos.4139, 4140 y 4141, a fin de que se realice el respectivo trámite de radicación ante las entidades correspondientes, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2012 01602

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio que antecede, téngase por revocado el poder de sustitución otorgado al Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO y téngase nuevamente a la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, quien reasume el poder en representación de la entidad demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2011 00039

En virtud de la documento obrante a folios 132-133 anteriores, se reconoce personería a la abogada MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO como apoderada de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por la Dra. Nubia Yolanda Leguizamón García, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2004-1001

Obre en autos la documental adosada por la Fiscalía visible a folios 146 a 152, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Revisada la respuesta emitida por la Fiscalía 26 Delegada ante Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Justicia Paz- Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2015, dirigida a la Superintendente Delegada zona centro (fls.148-149), en la que señala "...ordenar a quien corresponda, la inscripción en los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **50C-1382231**...dichos bienes inmuebles están siendo investigados ...nos encontramos documentando la tradición de dichos bienes..., a efectos de solicitar las medidas cautelares pertinentes ante la Magistratura del Tribunal Superior Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, y su entrega al Fondo de reparación a las Víctimas con fines de restitución..."; se torna necesario OFICIAR a este ente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del radicado de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho si se ha adoptado alguna decisión por dicha entidad o por parte de los Magistrados de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia Transicional, sobre el bien identificado con el folio de matrícula No. 50C-1382231.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra adjudicado a la parte actora por cuenta del crédito, mediante audiencia de remate de fecha 31 de enero de 2019 (fl.121), encontrándose pendiente de aprobar la licitación; si es del caso, realice la manifestación que considere pertinente, frente a este aspecto.

Una vez obre respuesta de la Fiscalía 26 Delegada ante Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Justicia Paz- Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, se resolverá respecto a la aprobación del remate.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora colabore en el menor tiempo posible con el trámite de la misiva aquí ordenada. ART. 125 CGP.G

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

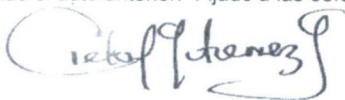
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 099 de

Fecha 26 AUG 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

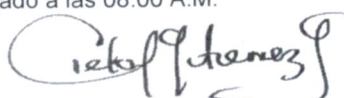
Rad: 2015 01235

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que mediante auto proferido el 27 de junio de 2018 (fl.47) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2013 01202

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la parte actora efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

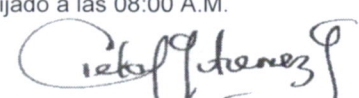
Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2013 01202

Con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

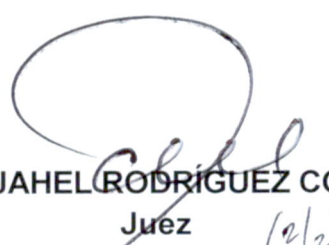
1-Oficia al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe en el menor tiempo posible si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de esta juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe si para el presente proceso se encuentran títulos a favor.

Por secretaria oficiase de conformidad, por la parte actora tramítese la documentación ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2013-1202

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que en el presente asunto se acumuló demanda por auto de fecha 24 de octubre de 2018 (fl.13), se procede a CORREGIR al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.del P. concordante con el artículo 463 *ibidem*, el numeral tercero de la providencia antes aludida, en el sentido de indicar que la notificación del mandamiento de pago proferido, será por estado y no como allí se indicó.

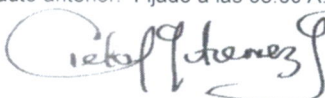
En todas sus demás partes el proveído se mantiene incólume.

Una vez en firme esta providencia ingrese el expediente el Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de	
fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

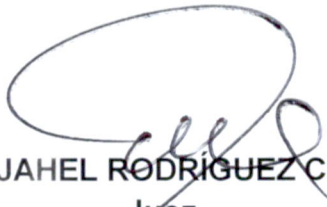
Rad: 2018 00248

Obre en autos el despacho comisorio No.0275 (fls.16 al 28) diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (inc. final, art. 40 y núm. 8º, art. 597, C. G. del P).

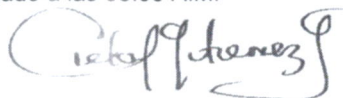
El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (núm. 11 art. 50 e inc. final art. 52, *ejúsdem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente. Librese comunicación telegráfica.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2013 00882

En atención a la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 39 anterior, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posean los demandados JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ GARZÓN identificado con c.c.11.437.872 y EVELIO DUARTE ACOSTA identificado con c.c.11.386.993, en el BANCO PICHINCHA.

Limítese la medida hasta la suma de \$5.000.000.00, para cada demandado.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y por la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

AGREGUESE a los autos el oficio de respuesta de BANCOMPARTIR folio que antecede, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2017 01442

Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que informe el trámite dado al oficio No.3010 del 31 de mayo de 2019 (fl.93).

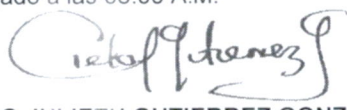
Por otra parte, si bien es cierto el juzgado de origen ordenó la aprehensión del vehículo objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, no existe certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada, por lo tanto se requiere a la parte actora aportarlo con vigencia menor a treinta (30) días.

De la misma manera se insta al demandante para que informe si los parqueaderos que se mencionan en el oficio arriba citado aún se encuentran autorizados para el recibo de los vehículos aprehendidos, en caso negativo, se le solicita informe si dispone de un parqueadero donde dejar el vehículo de PLACAS IVV-642.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2017 01388

Cumplido el requerimiento realizado mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2019 (fl.45) tal y como obra a folios 48 al 64 anteriores, se DISPONE:

Aceptar la caución prestada por la entidad demandante.

Por otra parte, continuando con el trámite del presente asunto, como quiera que se acreditó la inmovilización del vehículo objeto de cautelas en la presente ejecución (fls.37 al 39), el cual se identifica con **PLACAS JEO-734** y conforme a la solicitud del escrito que antecede (fl.64), se ordena el secuestro del precitado automotor.

Para tal fin librese el despacho comisorio, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA para que por su conducto se realice la diligencia de secuestro del automotor. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre que haga parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios respectivos dentro a las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y dejará a cargo de la entidad demandante el vehículo en el parqueadero indicado en el inciso final del escrito petitorio.

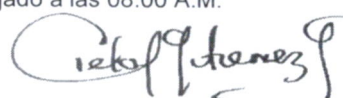
Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso y por la parte interesada acredítese el trámite oportuno de la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



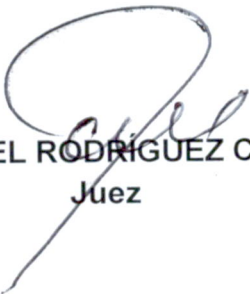
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

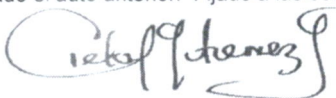
Rad. 2015-00660

Previo a resolver lo pertinente respecto a la póliza aportada por la auxiliar de la justicia, requiérasele para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce representar con vigencia no menor a un mes y dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 04 de febrero de 2020 (fl.201).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de
Fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2018 00154 (58)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra VICTOR AURELIO PARRA RODRÍGUEZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	
de fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

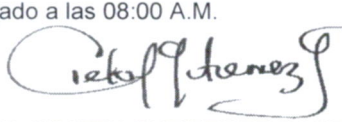
Rad: 2012 00167

Córrase traslado por el término de tres (3) días, del avalúo catastral del inmueble cautelado en la presente ejecución que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50N-00379372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual aumentado en un 50% equivale a **\$802.948.500,00 M/cte.**, (regla 2ª, art. 444, C. G. del P.).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

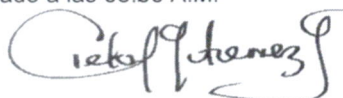
Rad: 2015 00442

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le requiere para que aporte la comunicación enviada al poderdante, según lo prevé el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del *P*,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 00704

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por el actor a folio que antecede, se insta al memorialista indique con claridad el porcentaje de cuota parte avaluado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2015-0988

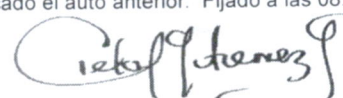
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de abril de 2018 (fl.32) y por secretaría dese estricto cumplimiento a lo allí ordenado, en caso de que hayan títulos para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de
Fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

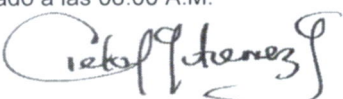
Rad: 2015 00065

Previo a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le requiere para que aporte la comunicación enviada al poderdante, según lo prevé el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del .

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020'

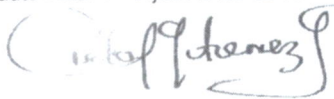
Rad. 2013-776

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, por secretaría proceda de conformidad, esto es corrigiendo el despacho comisorio allí aludido, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 24 de octubre de 2018 (fl. 121). Para tal fin, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u> de	
fecha <u>26 AUG 2020'</u>	fue notificado el
auto enterado. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 00430

En atención a la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito anterior, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea el demandado DAVID MEDINA RUBIO identificado con c.c.12.107.672, en los bancos COLPATRIA y HELM BANK.

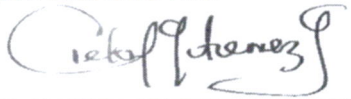
Limítese la medida hasta la suma de \$123.500.000.00.

Por secretaria oficiase de conformidad a las precitadas entidades indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2015-0451

Obre en autos el oficio No. 531 del 09 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual comunica la terminación del proceso por desistimiento tácito, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en 0451 conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>099</u> de
fecha	<u>26 AUG 2020</u> fue
notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2015-635

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de julio de 2019 (fl. 96 de este cuaderno) y se insta a Secretaria para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

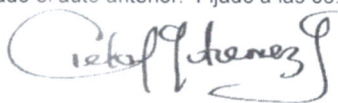
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

936T

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de
Fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

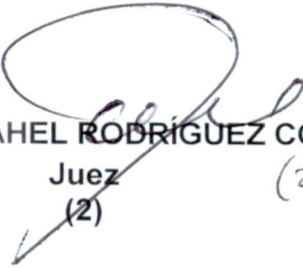
Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2015-635

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, para que informe a este despacho el trámite dado al oficio No. 25893 del 09 de mayo de 2019, el cual consta fue recibido en esa dependencia. (Anéxese copia de los folios a 112 de las presentes diligencias).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

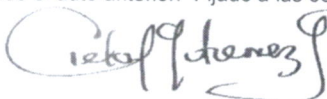
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

036T

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>099</u> de
Fecha	<u>26 AUG 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2015 01344

En atención a la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito anterior, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posean los demandados JHON FREDDY CHAVARRO BORELY identificado con c.c.80.022.786, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

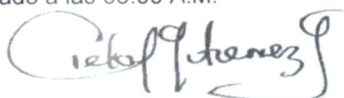
Limítese la medida hasta la suma de \$10.500.000.00.

Por secretaria oficiase de conformidad a las precitadas entidades indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha <u>26 AGO 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2012 00654

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado FORTUNATO RUÍZ PÁEZ dentro del proceso ejecutivo con radicación No.110014003080-2017-00919-00 que se adelanta en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRIGUEZ, con origen del Juzgado 80 Civil Municipal de esta ciudad.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$2.500.000,00.

Oficiese de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2018 00435

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del rodante obrante a folio 21 anterior se acreditó el registro del embargo sobre el vehículo cautelado, y conforme a la petición que antecede, se DISPONE:

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de propiedad de la ejecutada ÁNGELA YANETTE ATEHORTUA MEJÍA que se identifica con **PLACAS HSP-905**. Para tal efecto librese la correspondiente comunicación a la entidad Policía Nacional – Sección Automotores, advirtiéndole que debe dejar el mencionado automotor a disposición de este despacho en las instalaciones de la parte ejecutante indica en su escrito del folio 23.

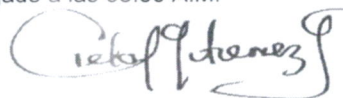
Por secretaría procédase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite dado a la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez se acredite la inmovilización del aludido rodante, se dispondrá lo pertinente en torno a su secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2019 00280

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folio 129 anterior, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) El capital del numeral 1° debe ser el que se autorizó en el auto que libro mandamiento de pago ya que el relacionado en la liquidación presentada es diferente.

b) Los capitales del numeral 3° tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, deben liquidarse los intereses moratorios de manera individual toda vez que cada uno tiene fecha diferente de vencimiento conforme a la tabla presentada en el numeral 1.1., de la demanda

c) Si la pasiva realizó abonos, estos deberán imputarse con corte de los intereses moratorios en la fecha exacta de haberlos realizado.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>099</u>
de fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad: 2018 00641

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que aporte la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo estipulado en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2018-0458

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, como lo solicitado en memorial visto a folio 76, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3ro. del proveído 25 de septiembre de 2019 (fl.73) y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, se dispone:

LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre los vehículos de placas HTL 670 y FGU 461. Librense los oficios respectivos a los parqueaderos donde se encuentran los automotores referidos, teniendo en cuenta frente a la entrega de los mismos, que deberá realizarse a quien lo poseía u ostentaba al momento de la captura.

TENGASE EN CUENTA PARA LOS FINES PERTINENTES QUE LA MEDIDA DE EMBARGO CONTINÚA VIGENTE.

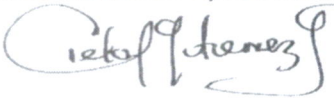
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(12)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de
fecha <u>26 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

100.



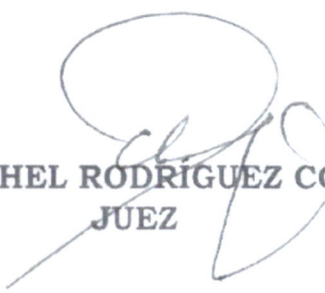
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

Rad. 2018-458 (20)

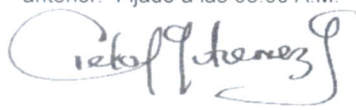
En atención a lo manifestado por el apoderado del señor Bernardo Roa (tercero interesado), en escrito visible a folio 98 el memorialista de observancia a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, folio 94 e igualmente tenga en cuenta que la parte actora procedió a retirar el respectivo despacho comisorio como se observa a folios 95 y 95 vto.

NOTIFIQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

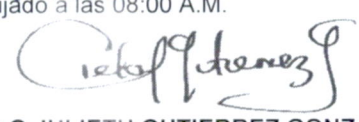
Rad: 2018 00303

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio que antecede, téngase por revocado el poder de sustitución otorgado a la Dra. INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ y téngase nuevamente al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, quien reasume el poder en representación de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>099</u>	de fecha
<u>26 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	